

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00899 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., y 468 ib., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado por aviso acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo objeto de prenda, el cual se encuentra debidamente embargado dentro de esta ejecución, para que con su producto se pague al acreedor y demandante, lo señalado en el mandamiento de pago librado en contra de la parte demandada.

TERCERO: AVALUAR el vehículo objeto de prenda, en la forma consagrada en el artículo 444 del C.G.P.

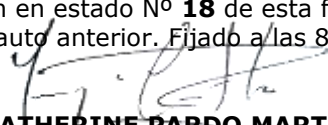
CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$4'000.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de marzo de 2024
Por anotación en estado N° **18** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1ee344b2ede36ca5e2755d4c5c4ba2d1d5fab8cd48f3eba81ca29080b4e6b8**

Documento generado en 18/03/2024 11:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>